

Dr. Mauricio Sauri Vivas en mi carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, ante la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Yucatán Con fundamento en lo dispuesto en los artículos los Artículos 3 fracciones VIII y XI y 95 de la Ley General de Salud; el artículo 10 fracción IX del Decreto número 87 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios De Salud De Yucatán, el artículo 26 fracciones XXIX y XXXI del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán y los artículos 2 y 3 fracción XII del decreto 227/2020 que regula el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud del Estado de Yucatán, propongo el Reglamento de Internado de Pregrado de los Servicios de Salud de Yucatán en base a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- Que uno de los objetivos de los Servicios de Salud de Yucatán, es: simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de la Institución, con el propósito de ejercer un gobierno competitivo, eficiente, cercano a la sociedad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia; que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida.

Segundo.- Este reglamento tiene como propósito principal el de regular la prestación del Internado de Pregrado en beneficio de los estudiantes de medicina y usuarios de los servicios de salud de Yucatán y haciéndolo acorde a las disposiciones vigentes en la materia, y coadyuvando además con las Instituciones de educación superior en la formación de profesionales de la salud de alta capacidad preventiva y resolutive, que hoy día demanda la sociedad.

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.-Disposiciones Generales

El presente Reglamento es de interés público y observancia obligatoria para servidores públicos de los Servicios de Salud de Yucatán, estudiantes e Instituciones de Educación Superior en el Estado de Yucatán y tiene por objeto regular el internado de pregrado de los estudiantes de medicina que accedan al programa de los Servicios de Salud de Yucatán y su Red Hospitalaria.

Artículo 2.-De la aplicación

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a los estudiantes que realicen sus estudios en Instituciones de Educación Superior y en las autorizadas o con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública que tengan convenios de colaboración con los Servicios de Salud de Yucatán; su aplicación corresponderá a la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán a través de la Subdirección de Calidad y Educación en Salud y las unidades administrativas bajo su cargo.

Artículo 3.-Del Objeto

Este reglamento tiene por objeto, orientar la formación de recursos humanos para la salud a partir del establecimiento de reglas, procedimientos y operación de los programas del

internado de pregrado en las instalaciones y campos clínicos de los Servicios de Salud de Yucatán y su Red Hospitalaria;

Artículo 4.-Glosario.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Atención Médica.-Al conjunto de servicios de salud que se le proporcionan al paciente para promover, prevenir y proteger su recuperación y rehabilitación con un enfoque familiar y de corresponsabilidad;
- II. Campo Clínico.-Establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus áreas o servicios que cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario para desarrollar programas académicos del plan de estudios de las profesiones de la salud.
- III. Catálogo nacional de campos clínicos.-Documento que concentra la información de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, considerados como campos clínicos.
- IV. CEIFRHS.-Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- V. CIFRHS.-Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- VI. Convenio específico de colaboración.-Documento en el que la Institución Educativa y la institución de salud, establecen las bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académico y operativo para ciclos clínicos e internado de pregrado, conforme a la normatividad vigente de ambas Instituciones.
- VII. DGCEs.-Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- VIII. Expediente Clínico.-Al documento médico-legal conformado por el conjunto de documentos escritos, gráficos y de imagen, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención respecto al estado clínico del usuario, con base en el diagnóstico emitido, resultado de los auxiliares de diagnóstico, tratamiento farmacológico, quirúrgico o de rehabilitación;
- IX. Institución de Educación Superior.-A las Instituciones del sistema educativo nacional de tipo superior que acrediten la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales o alternas a la conclusión de la licenciatura en todos sus niveles y especialidades;
- X. Internado de pregrado.-Ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de las profesiones de la salud, como una etapa que debe cubrirse previamente al Internado de Pregrado, al examen profesional y al título respectivo.
- XI. Jornada.-Al tiempo que durante los días hábiles se desarrollan las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de pregrado;
- XII. Ley Estatal.-A la Ley Estatal de Salud
- XIII. Ley General.-A la Ley General de Salud
- XIV. Norma.-A la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA-2023, la cual establece una regulación técnica de observancia obligatoria en la cual se establecen las reglas, proceso, instalación, actividad, servicio o método de producción u operación;
- XV. Organismo.-Al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán
- XVI. Programa Académico.-Al documento emitido por la institución de educación superior que contiene los elementos del plan y programa de estudios y prácticas de internado de pregrado.

- XVII. Programa Operativo.-Al instrumento que, en concordancia con el programa académico, describe: el desarrollo calendarizado de las actividades del internado de pregrado, el temario del programa académico; las actividades teórico-prácticas a realizar y los responsables de su ejecución.
- XVIII. Reglamento.-Al Reglamento de internado de pregrado de los Servicios de Salud de Yucatán
- XIX. Sede.-A la unidad médica receptora donde el interno puede desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios y actividades contenidos en los programas académico y
- XX. Servicios de salud.-A todas aquellas acciones realizadas en beneficio del derechohabiente y su familia, dirigidas a promover, proteger y restaurar su salud, las cuales se clasifican en: de atención médica, de salud pública y de asistencia social del Instituto;
- XXI. Subdirección.-A la Subdirección de Calidad y Educación en Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.
- XXII. Subcomité de Ética y Conducta. Al Subcomité de Ética y Conducta del CEIFRHS

CAPITULO SEGUNDO

De los campos clínicos para Internado de Pregrado.

Artículo 5.-Autorización de campos clínicos.

Para autorizar los campos clínicos, la red hospitalaria o alguna de sus áreas o servicios deben estar certificados o en proceso de certificación por el Consejo de Salubridad General, así como cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento y con el tipo de pacientes, recursos humanos y tecnológicos necesarios para la enseñanza de las actividades teórico-prácticas, consideradas en los planes de estudios.

Artículo 6.-Del convenio de colaboración

La utilización de campos clínicos del internado de pregrado debe tener como base la celebración de un convenio de colaboración formal entre el Organismo y las Instituciones Educativas involucradas, donde consten los compromisos que al respecto ambas asumen.

Artículo 7.-De la utilización de los campos clínicos para Internado de pregrado.

Para acordar la utilización de campos clínicos el Organismo debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Las características del curso, la duración, los recursos pedagógicos, asistenciales y de apoyo, así como el compromiso de la Institución Educativa para su desarrollo.
- II. Contar con un directorio de profesores tutores de cada asignatura y rotación.
- III. Presupuesto disponible para becas programadas de internado de pregrado.
- IV. Coordinar con los profesores, el uso de aulas, consultorios y servicios hospitalarios.
- V. Realizar la evaluación de sus campos clínicos al menos una vez al año y verificar que en ningún caso los alumnos sustituyan al personal de contrato.

Artículo 8.-De los indicadores

Los campos clínicos que ofertará el Organismo estarán determinados por el indicador que disponga la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Artículo 9.-Camas censables.

El número de camas censables de los Hospitales Sede del Internado de Pregrado será el establecido en los Registros Nacionales de Instituciones de Salud, del año previo a la promoción de Internos.

Artículo 10.-Planeación de campos clínicos.

La CEIFRHS o Subcomisión creadas para coordinar el Internado de Pregrado se reunirán de manera ordinaria la segunda semana de marzo y la segunda semana de septiembre de cada año, a fin de planear el número de campos clínicos necesarios para cubrir el egreso de las Instituciones Educativas acreditadas, hasta donde la capacidad de las mismas lo determine.

CAPITULO TERCERO

De las sedes

Artículo 11.-De la acreditación de sedes de Internado

Se entiende por acreditación de sede, al proceso mediante el cual el Organismo determina cuáles son las unidades médicas apropiadas con base en lo establecido en la Norma.

Artículo 12.-Del nivel de atención de la sede.

Las unidades médicas que sean seleccionadas como sede de campos clínicos estarán dentro del primer y segundo niveles de atención.

Artículo 13.-Del jefe de enseñanza

Las unidades sede deberán contar con un Jefe de Enseñanza e Investigación o quien realice tales funciones, así como personal profesional de la medicina en cada una de las áreas básicas: medicina interna, pediatría, cirugía general, ginecología y obstetricia, urgencias y medicina familiar, con diploma de la especialidad otorgada por el Sistema Nacional de Residencias Médicas y con cédula de especialidad.

Artículo 14.-De las unidades sede.

Las unidades sede deberán de estar provistas de áreas requeridas como campo clínico con un mínimo de 20 camas censables, contar con las especialidades troncales de Medicina Interna, Cirugía General, Pediatría, Anestesiología, Urgencias y Ginecología con 80 por ciento de ocupación que permitan proporcionar a los alumnos las experiencias clínicas señaladas en el programa académico; deberá de contar además con laboratorio de exámenes clínicos y gabinete radiológico.

Artículo 15.-De las aulas

Las unidades sede deberán de contar con aulas o espacios físicos para la discusión de casos clínicos o exposición de temas que complementen el adiestramiento clínico, además de recursos audiovisuales suficientes y adecuados.

Artículo 16.-Del comedor y cuartos de descanso.

Las unidades sede deberán contar comedor y con cuartos de descanso higiénicos para hombres y para mujeres equipados de camas en buen estado y suficientes para el número de alumnos, además de baño completo y buena ventilación.

Artículo 17.-De las Donaciones.

Las Instituciones Educativas y personas físicas o morales, mediante convenios o donaciones especiales podrán contribuir al mejoramiento de la sede, y de acuerdo a lo dispuesto en lo relativo a convenios específicos entre las Instituciones Educativas y el Organismo.

Artículo 18.-Asignación de sede.

Para asignar a una Institución Educativa una unidad médica, se deberá contar con la solicitud de campo clínico, la evaluación de la sede por las autoridades Educativas y la propuesta de convenios específicos de colaboración.

Artículo 19.-Evaluación de la sede.

La Institución Educativa solicitante, después de evaluar la sede, pedirá al Organismo la modificación o mejora de las deficiencias que se detecten. El organismo atenderá las peticiones y contestará por escrito si puede acatar lo solicitado, el tiempo que se llevará el proceso y las limitaciones del mismo, o de lo contrario si no fuera posible no se otorgarán los campos clínicos.

Artículo 20.-Cancelación de la sede

El organismo podrá determinar la cancelación de los campos clínicos para una determinada Institución Educativa, si ésta no cumple con lo establecido en los convenios específicos entre las Institución Educativa y el Organismo.

CAPITULO CUARTO

Del ingreso, desarrollo y terminación del internado

Artículo 21.-Del acto público.

El ingreso del alumno al internado de pregrado se realizará mediante la selección del campo clínico de manera personal en un Acto Público organizado por las Instituciones Educativas a la que concurrirán los representantes del Organismo.

Artículo 22.-Fecha del acto público.

El acto público deberá realizarse a más tardar una semana antes del inicio del internado a fin de dar tiempo para la realización de cursos de inducción en cada sede receptora y realizar los trámites de contratación y trámites administrativos internos del Organismo.

Artículo 23.-Oferta de campos clínicos.

La Institución Educativa hará del conocimiento de los alumnos, antes del evento público, los campos clínicos que serán ofertados en número y área geográfica para su localización.

Artículo 24.-Selección por promedio.

La Institución Educativa distribuirá al Organismo los listados nominales de los alumnos candidatos a realizar internado de pregrado en orden descendente de promedio, de tal manera que los alumnos seleccionen el campo clínico por estricto promedio.

Artículo 25.-Selección del campo clínico.

Al seleccionar el campo clínico el alumno deberá firmar un registro donde quede constancia de su selección y no podrá modificarlo ni permutarlo sin la aprobación conjunta del Organismo y la Institución Educativa, de tal manera que, si no hay acuerdo de ambas Instituciones, no podrá realizarse el cambio de sede por el alumno.

Artículo 26.-Del curso de inducción.

En cada sede se deberá realizar un curso de inducción obligatorio a los internos de nuevo ingreso. El programa del curso lo definirá cada sede, pero debe de incluir invariablemente los siguientes temas:

- I. Reglamento de internado de pregrado de los servicios de salud de Yucatán
- II. Programa Académico y Programa Operativo.
- III. Presentación del Cuerpo de Gobierno del Hospital.
- IV. Recorrido por las instalaciones hospitalarias y servicios de apoyo.
- V. Temas de Bioética.
- VI. Manejo del paro cardiorrespiratorio.
- VII. Introducción a la Investigación Científica.
- VIII. Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos RPBI.
- IX. Expediente clínico.
- X. Derechos de los pacientes.
- XI. Protocolo de acoso, hostigamiento y violencia en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 27.-Del programa operativo

El programa operativo del internado se basará en el Programa Académico, partiendo del objetivo general de formar médicos generales o profesionales de la salud competentes, mediante el modelo tradicional o con Enfoque en la Atención Primaria de la Salud, consistente en módulos de Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Familiar, Medicina Interna, Pediatría y Urgencias; estará dividido en Práctica Clínica y Práctica Clínica Complementaria.

Artículo 28.-Elaboración del programa operativo.

El programa operativo lo deben elaborar las Instituciones Educativas y el Organismo con la participación de los profesores titulares y debe contener como mínimo:

- I. Horarios de las actividades teóricas y de las prácticas clínicas.
- II. El nombre del profesor o tutor responsable de cada una de las rotaciones, módulos o asignaturas.
- III. Los mecanismos de supervisión y evaluación.
- IV. Periodos vacacionales.
- V. Rol de guardias.
- VI. Rotación por Servicio.
- VII. Reglamento del Organismo.

Artículo 29.-Del modelo educativo.

El modelo educativo del internado se desarrollará con base en los convenios establecidos, con el fin de uniformar la educación de los médicos internos de las diferentes Instituciones Educativas.

Artículo 30.-Del periodo de Práctica Clínica

El periodo de Práctica Clínica se realizará en días hábiles, de lunes a viernes, en el turno matutino, con duración de 8 horas. El horario de inicio será de las 7 horas y el de término de las 15 horas.

Artículo 31.-Integración de los alumnos

Los grupos de alumnos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Los grupos deben integrarse con un máximo de 30 alumnos.
- II. En las áreas de hospitalización, las actividades de enseñanza clínica deben realizarse con un máximo de cinco alumnos por paciente y profesor.

- III. En consultorios, las actividades de enseñanza deben realizarse con un máximo de tres alumnos.

Artículo 32.-Programación de los alumnos

El organismo realiza la programación de alumnos en sus campos clínicos de la siguiente manera:

- I. La distribución de los alumnos se hará de común acuerdo entre el Organismo y las Instituciones Educativas, con base en el convenio específico de colaboración.
- II. La distribución debe coordinarse en el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- III. Cuando la sede del campo clínico no cuente con los recursos para el cumplimiento del 100% de las rotaciones, se pueden complementar en las subsedes autorizadas por la DGCES.

Artículo 33.-Alumnos foráneos.

Para recibir alumnos de otros Estados se requiere de solicitud por escrito del alumno interesado, carta de no inconveniente de la Institución Educativa y carta de no inconveniente de la autoridad de salud del Estado de origen del alumno, la autorización dependerá de la disponibilidad de los campos clínicos.

Artículo 34.-De los alumnos trabajadores de base.

En el caso de otorgamiento de plazas de alumnos que sean trabajadores del Organismo, se requiere que:

- I. El alumno sea regular y estar incluido en la lista nominal de candidatos al internado proporcionada por la Institución Educativa de procedencia.
- II. Deberá ser trabajador de base del Organismo.
- III. Contar con una antigüedad mínima de seis meses lo cual deberá comprobar con documentos oficiales del centro de trabajo.
- IV. Presentar constancia de estar realizando los trámites concernientes a su beca ante las instancias correspondientes del Organismo
- V. La asignación se hará en la Institución donde labora, siguiendo los criterios de regionalización y de permanencia en el Estado al que pertenezca la Institución Educativa.
- VI. El número de alumnos trabajadores que pueden programarse por sede no debe rebasar un total de dos, sean de una o de diferentes Universidades.
- VII. Estos campos clínicos no son puestos a concurso y se suman a la capacidad de la sede, en el entendido de que se cancelarán si no son ocupados por los interesados.
- VIII. Haber realizado su trámite ante el Comité Auxiliar Mixto de Capacitación en la Unidad Administrativa a la que pertenece.

Artículo 35.-De los alumnos en estado de discapacidad o enfermos agudos

Los alumnos que soliciten campo clínico para internado de pregrado con alguna discapacidad o enfermedad aguda o crónica deberán ser valorados por la CEIFRHS o el subcomité creado para tal efecto, establecerán un criterio razonable para otorgar una plaza especial o posponer el internado.

Artículo 36.-De las prácticas clínicas complementarias

Las prácticas clínicas complementarias deben apegarse a lo siguiente:

- I. Su frecuencia y duración serán determinadas por la Norma.
- II. En días hábiles inicia a la hora que termina el turno matutino y concluye a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente.
- III. Los sábados, domingos y días festivos las actividades deben cubrir 24 horas.

Artículo 37.-Del ausentismo.

El internado de pregrado deberá de cubrirse al 100 por ciento del total del tiempo programado para el desarrollo de las actividades clínicas y académicas, en caso de ausentismo justificado se valorará individualmente cada caso conjuntamente con la Institución Educativa para determinar el procedimiento a seguir. Será considerado un máximo de un 20% de ausentismo por módulo, sin que éste rebase a un 20% del total anual, excepto gravidez, que gozará de su incapacidad legal; en el caso de enfermedad que haga imposible continuar con el internado de pregrado se tramitará la baja, dando oportunidad de reiniciar en la promoción más cercana, justificando con un certificado salud emitido por médicos del Organismo y quien autorizará a la institución Educativa para que lo incluya dentro de las listas de alumnos regulares del siguiente ciclo, concursando de esta forma en el evento público de selección de plazas.

Artículo 38.-De la evaluación

La evaluación del internado se realizará mediante calificación de tres áreas: cognoscitiva, afectiva y psicomotora. Los procedimientos de evaluación serán determinados por las Instituciones de acuerdo con los convenios específicos establecidos.

Artículo 39.-Constancia de término

Al finalizar el año de internado el hospital sede otorgará la Constancia de Liberación al alumno. Con la constancia del hospital, el alumno recogerá la Carta de Término, la cuál será el único documento oficial válido del internado ante las Instituciones Educativas:

CAPITULO QUINTO

De los profesores de ciclos clínicos e internado

Artículo 40.-Del profesor de ciclos clínicos e internado.

Se considera profesor de ciclos clínicos o internado de pregrado al profesional de la medicina propuesto por la autoridad de la unidad médica para realizar actividades docentes formales durante su jornada asistencial, en congruencia con el programa académico de ciclos clínicos o internado de una escuela o facultad de medicina.

Artículo 41.-Del nivel de responsabilidad

De acuerdo al nivel de responsabilidad los profesores podrán ser titulares, adjuntos y ayudantes, auxiliares o instructores.

Artículo 42.-Del profesor titular

El profesor titular es el responsable del cumplimiento de los programas académico y operativo de la asignatura o módulo acordado entre la institución de salud y la escuela o facultad de medicina.

Artículo 43.-De la propuesta docente.

Para ser propuesto como profesor docente de internado es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener cédula profesional de la licenciatura en medicina, especialidad o del área de la salud que se impartirá, estar registrados por la Dirección General de Profesiones y tener certificación o recertificación, si es el caso, por el Consejo correspondiente
- II. Acreditar ser trabajador de base y estar adscrito a la sede del campo clínico, con pacientes a su cargo.
- III. Tener como mínimo dos años de adscripción en la sede.
- IV. Tener formación y actualización docente dentro de los últimos tres años o, en su caso, tomarlos previo a su incorporación al programa correspondiente.
- V. Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes dentro de su jornada laboral, de acuerdo con las normas del Organismo
- VI. Participar en actividades de docencia e investigación en la unidad sede
- VII. Haber asistido, por lo menos, a un curso o taller de actualización didáctica en los últimos dos años.
- VIII. No estar contratado por dos Instituciones Educativas dentro de la misma jornada laboral en la unidad sede.
- IX. No ser personal directivo o de confianza

Artículo 44.-Programa de enseñanza

Para la organización de la enseñanza en los campos clínicos, las autoridades de la institución de salud preverán que los profesores:

- I. Proporcionen a los alumnos enseñanza tutorial sin exponerlos a actividades sin asesoría y supervisión que impliquen responsabilidad legal.
- II. Desarrollen los programas académicos y operativos correspondientes, así como las actividades académicas complementarias.
- III. Cuenten con el nombramiento de la Institución Educativa correspondiente

Artículo 45.-De la supervisión del profesor titular.

Al profesor titular le corresponderá realizar, supervisar y evaluar el programa operativo del módulo, elaborar y firmar las calificaciones finales de dicho módulo e informar del desarrollo del curso al Jefe de Enseñanza de la Sede.

Artículo 46.-Son derechos de los Profesores del Internado de Pregrado:

- I. Recibir el nombramiento correspondiente de la Institución Educativa, así como la remuneración económica respectiva en los términos estipulados en los convenios específicos.
- II. Recibir de la Institución de Salud constancias de la labor docente desempeñada.
- III. Recibir capacitación y actualización docente por las Instituciones Educativas y de Salud.

Artículo 47.-Responsabilidad de los profesores

Es responsabilidad de los Profesores de Internado de pregrado:

- I. Desarrollar las actividades teórico-prácticas del programa académico en forma eficiente, sin deterioro de los recursos de la sede, ni menoscabo de las actividades del servicio.
- II. Respetar las disposiciones reglamentarias que en materia de enseñanza e investigación emitan las Instituciones Educativas y las de salud.
- III. Participar activamente en la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas académicos, así como en su operación administrativa.

- IV. Demostrar que sus conocimientos están actualizados, tanto en el área de su competencia como en la docencia.

CAPITULO SEXTO.

De los derechos y obligaciones de los internos de pregrado

Artículo 48.-De los derechos de los internos de pregrado.

Son derechos de los internos de pregrado los siguientes:

- I. Recibir una beca económica y demás prestaciones establecidas en la Norma, por parte del Organismo o de la Institución Educativa, de acuerdo con lo establecido en los convenios específicos.
- II. Gozar de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles no consecutivos, durante el servicio, de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en los lugares de adscripción;
- III. Gozar de incapacidad en el caso de gravidez, enfermedad general y otras causas que lo ameriten, en los términos que lo determinen los convenios específicos entre las Instituciones Educativas y el Organismo, independientemente de que se deberá cumplir con el programa académico no cursado;
- IV. Recibir servicios de guardería, si existen en el lugar de adscripción;
- V. Recibir por parte de la Institución donde prestan sus servicios, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos;
- VI. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- VII. Ser oído por las autoridades respectivas; y
- VIII. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la beca, cuando se trata de deudas contraídas con los servicios de salud, por concepto de pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas, descuentos por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al pasante, y Ausencias o inasistencias no justificadas del servicio

Artículo 49.-De las obligaciones éticas de los Internos de Pregrado

Son obligaciones de los internos:

- I. Cumplir con los programas del internado de pregrado;
- II. Asistir a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos;
- III. Comunicar de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- IV. Respetar a sus superiores, iguales y subalternos; así como a los usuarios de servicios de salud que acudan al establecimiento donde presten el servicio
- V. Responder del manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades; y
- VI. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable.
- VII. Cumplir con los días y horarios según el tipo de beca;
- VIII. Las demás que se establezcan en los convenios de colaboración y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEPTIMO.

De las infracciones.

Artículo 50.-De las infracciones de los Internos de Pregrado.

I.-Son Faltas leves que se sancionaran con amonestación

- a) No registrar su asistencia puntual en la unidad médica receptora correspondiente
- b) No asistir con puntualidad a las sesiones generales, clínicas y aquellas que marquen los programas académicos y operativos.
- c) No utilizar durante su estancia en la sede, el uniforme Institucional, así como no mantener la higiene necesaria en la atención del paciente.
- d) No portar el gafete institucional en un lugar visible de su uniforme, debiendo conservarlo en las mismas condiciones en que le fue asignado y devolverlo cuando concluya su Internado de Pregrado
- e) Cumplir con el calendario y horarios establecidos para las guardias que le establezca el programa operativo correspondiente
- f) No efectuar de manera formal la entrega de la guardia;
- h) Distraer su atención durante su horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que se les asigna en el programa

II.-Son Faltas Graves que se sancionaran con Extrañamiento

- a) Firmar o autorizar recetas médicas, certificados de incapacidad o solicitar estudios de laboratorio o gabinete que deban ser subrogados, sin la firma autorizada del médico adscrito o autoridad jerárquica responsable
- b) Aprovechar los servicios o el personal de la unidad en asuntos particulares o ajenos a la institución a la cual estén adscritos.
- c) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos dentro de la sede
- d) Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la sede o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños a maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud a la cuál estén adscritos.
- e) Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos o materiales de curación de la institución a los pacientes o familiares.
- f) Incurrir en cualquier violación a la ética profesional. Diferente a la Violencia, Hostigamiento o Acoso Sexual.
- g) Abandonar sus actividades sin autorización escrita de la autoridad designada por el Organismo.
- h) La suplantación de identidad para el registro de asistencia o aceptar cualquier dádiva para suplir o atender las responsabilidades que corresponden a médicos adscritos, Internos de Pregrado, Internos, Pasantes o cualquier persona que lo solicite.
- i) Reincidir en la conducta por la cual se les sancionó con amonestación; y
- i) Falta de respeto a sus profesores, médicos adscritos, compañeros, pacientes o familiares de estos.

III.-Son Faltas Muy Graves que se sancionaran con cancelación administrativa del campo clínico.

- a) Ingerir o introducir en las sedes, cualquier tipo de bebidas con alcohol, enervantes, psicotrópicos, narcótico o cualquier tipo de arma.
- b) Incurrir en actos de violencia educativa o laboral, acoso u hostigamiento sexual, a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros, pacientes y familiares de unos u otros,

- para calificar esta conducta se atenderá a las definiciones de las normas y protocolos correspondientes;
- c) Violencia física por riña dentro de las sedes de Internado de Pregrado.
 - d) Difundir por cualquier medio imágenes de naturaleza sexual
 - e) Sustraer de las unidades médicas sedes sin consentimiento de las autoridades cualquier bien mueble ya sea objetos, materiales o medicamentos pertenecientes a los servicios de salud de Yucatán.
 - f) Realizar cualquier acto de naturaleza sexual en las sedes, diferentes al hostigamiento o acoso sexual
 - g) Inasistencia injustificada al Internado de Pregrado en más de tres ocasiones en un lapso de 30 días naturales o más de tres ausencias injustificadas de manera consecutiva;
 - h) Falsificar cualquier tipo de documentos, así como sellos, llaves, uso de objeto o documento falso o alterado y usurpación de funciones públicas o profesionales, relacionados con la práctica de la residencia médica; y
 - i) Reincidir en la conducta por la cual se le sancionó con extrañamiento
 - j) Tener dos extrañamientos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO **De las Medidas Disciplinarias**

Artículo 51.-De las sanciones

Las sanciones por infracciones que se aplicarán a los Internos de Pregrado serán las siguientes:

- I. Amonestaciones verbales.
- II. Extrañamientos.
- III. Cancelación Administrativa del campo clínico.

Artículo 52.-De las amonestaciones.

Las amonestaciones verbales las hará el titular de la jefatura de enseñanza de la sede, que tengan bajo su cargo a los Internos de Pregrado; siempre se harán en privado y quedará constancia de la misma. Esta sanción se aplicará a las infracciones calificadas como faltas leves y demás que se determinen en el convenio de colaboración de los servicios de salud con las Instituciones de educación superior.

Artículo 53.-Del extrañamiento.

El extrañamiento, es la severa observación que se haga por escrito a los Internos de Pregrado las hará el titular de la jefatura de enseñanza de la sede, una copia de dicho extrañamiento se agregará al expediente personal y otra se enviará a la Institución de Educación Superior a la que pertenezca. Esta sanción se aplicará a las infracciones calificadas como faltas graves y demás que se determinen en el convenio de colaboración de los servicios de salud con las Instituciones de educación superior.

Artículo 54.-De la Cancelación Administrativa del campo clínico de internos de pregrado

La Cancelación Administrativa del campo clínico del Internos de Pregrado será sancionado a través del Procedimiento Administrativo por Infracciones al Internado de pregrado.

CAPITULO DECIMO TERCERO **Procedimiento Administrativo por Infracciones al Internado de pregrado**

Artículo 55.-Del inicio

El procedimiento para determinar las infracciones de los internos de Pregrado procederá para faltas muy graves, se iniciará de oficio por Dictamen del Subcomité de Ética o por informe de infracciones presentado por el Titular de la Jefatura de Enseñanza de la Sede, Jurisdicción Sanitaria, Titular de la Jefatura de Enseñanza Estatal del Organismo u el servidor público que tenga conocimiento de la infracción, dirigido al Director General de los Servicios de Salud de Yucatán o a la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán; deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la probable responsabilidad del acusado.

Artículo 56.-De la competencia

Será competente para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones a la residencia médica; la persona titular de la Subdirección de Calidad y Educación en Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.

Artículo 57.-De la improcedencia

El procedimiento será improcedente:

- I.-Cuando se trate de actos u omisiones por los mismos hechos imputados a una misma persona que hayan sido materia de otro procedimiento y que cuenten con resolución definitiva.
- II.-Cuando se informen actos u omisiones de los que los servicios de salud resulten incompetentes para conocer.
- III.-Cuando los actos u omisiones denunciados no constituyan infracciones en los términos de este ordenamiento o de los convenios de colaboración.

Artículo 58.-Del sobreseimiento

Procederá el sobreseimiento del procedimiento administrativo por infracciones de los internos de Pregrado, de oficio o a petición y parte:

- I. Cuando habiendo sido recibido el informe de infracciones, sobrevenga una causa de improcedencia.
- II. Cuando mediante acuerdo y a petición del presunto responsable, los servicios de salud de Yucatán a través del Director General o el Director de Planeación y Desarrollo por única ocasión decidan no imputar al responsable, siempre y cuando el acuerdo se exhiba antes de que se dicte resolución.

Artículo 59.-De la sustanciación

Para la determinación de las sanciones el procedimiento deberá sustanciarse de la siguiente manera:

- I. Recibido el informe de infracciones o el Dictamen del Subcomité de Ética, de no encontrarse ninguna causa de improcedencia, se acordará el inicio del procedimiento que se hará del conocimiento al presunto responsable a través de oficio de notificación acompañado del acuerdo firmado por parte del servidor público sustanciador y le será entregado a través del jefe de enseñanza de la Sede, en caso de que el interno de Pregrado imputado se negare a firmar de recibido, esto no afectará la notificación y se procederá a enviar el oficio de notificación a través del correo electrónico registrado en

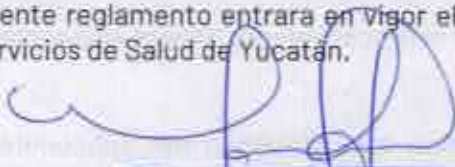
el expediente o mediante cedula que se exhiba en lugar visible en el área de la especialidad médica a que se encuentra adscrito; para que sea citado a comparecer personalmente o por escrito a partir del quinto día hábil de que reciba la notificación ante la autoridad sustanciadora, ofrezca las pruebas correspondientes y exponga lo que a su derecho convenga.


- II. Al comparecer deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el informe de infracciones, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar y ofrecerá las pruebas que considere en su defensa, pudiendo aceptarse todas aquellas pruebas lícitas que aporten al esclarecimiento de los hechos.
- III. Recibida la comparecencia se procederá al desahogo de pruebas dentro de un periodo de diez días hábiles cerrándose la instrucción y se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.
- IV. Si del informe de infracciones o el dictamen del subcomité de ética, no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del internos de Pregrado presunto responsable, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la citación de testigos o peritos y podrá recabarse todo tipo de pruebas lícitas que puedan servir para el esclarecimiento de los hechos;
- V. La autoridad sustanciadora posterior a la comparecencia del imputado podrá determinar la suspensión temporal de la residencia del presunto responsable y en consecuencia de la beca o contrato correspondiente, siempre que así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones o del procedimiento; la suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad sustanciadora. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la resolución respectiva.
- VI. En las conductas por violencia académica o laboral, hostigamiento o acoso sexual, al iniciar el procedimiento se aceptarán las medidas cautelares que previamente emitió el subcomité de ética y en caso de ser necesario la autoridad sustanciadora emitirá las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima y podrá investigar sobre el asunto citando a las personas que estén relacionadas con el caso para emitir su testimonio o aportar datos de prueba.
- VII. Las resoluciones por las que se impongan sanciones no admitirán recurso alguno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.-Se abroga el Reglamento para la Instrumentación del Internado de pregrado de los Servicios de Salud de Yucatán.

SEGUNDO.-El presente reglamento entrara en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Yucatán.


DOCTOR MAURICIO SAURI VIVAS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE YUCATÁN


PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN